

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1278.

Seccion de Fomento.

El Conde Dario de Felg-James, vecino de Paris, habitante en la calle del Paraiso (Fonda Suiza) ha presentado á la una de la tarde del día 6 de Diciembre una solicitud de veinticuatro pertenencias de la mina titulada «El Conde Carlos» de mineral hierro, sito en el cerro del Cuquito, terreno inculto de la propiedad de la Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, término de Córdoba, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de unos diez metros al lado S. del filon de hierro que tiene por linderos por L. casilla de la plata, por N. rio Guadiato, por P. Valde los huertos y por S. Castripicon; se medirán desde dicho punto en direccion al L. 600 metros colocando la primera estaca; desde esta con direccion al N. se medirán 150 metros, colocando la segunda estaca; desde esta con direccion al P. se medirán 1200 metros, colocando la tercera estaca; desde esta con direccion S. se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; desde esta con direccion al L. se medirán 1200 metros, colocando la quinta, y desde esta con direccion al N. se medirán 50 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la

admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1284.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos que la noche del 15 del actual robaron cuatro caballerías mulares á Juan Tinajero Moreno y Manuel Acebedo Roman, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Areas por quien se reclaman.

Córdoba 27 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas de los desconocidos.

Uno rubio, como de 40 años, de estatura regular y carnes lo mismo, viste chaqueta y chaleco color de chocolate, botitos blancos y sombrero calañés de barquito.

Y el otro de la misma edad, mas alto y aguileño, moreno, viste chaqueta y pantalon de paño castaño, zapatos bastos y sombrero calañés de barquito.

Señas de las caballerías de Juan Tinajero Jaen.

Un mulo negro, de regular alzada, cerrado, sin hierro ni señal.

Una mula colorada, herrada en la cadera derecha, de regular alzada, cerrada, resabida de la cadera y de atrás.

Otra negra cuatro años, chata, con los dientes de abajo partidos por la mitad, de alzada regular y sin hierro.

Id. de Manuel Acebedo.

Una mula torda cerrada, mediana, herrada de la cadera izquierda, fijurando una llave.

Núm. 1285.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una yegua que fué hurtada á Juan de Lara Pacheco la mañana del 21 del actual, por dos hombres desconocidos, al parecer jitanos, y caso de ser habidas las remirán unas y otras á disposicion del Alcalde de Villa del Rio, por quien se reclaman.

Córdoba 28 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Señas de los desconocidos.

Uno moreno, hoyoso de viruelas, que montaba una jaca pequeña, con retaco y manta de muestra.

Id. otro alto, delgado, que vestia ropa de verano, con una mano, entrapajada con un pañuelo.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, de alzada la marca, cerrada, lunar blanco en la pata derecha junto al casco, herrada en la cadera derecha con J. y G. recientemente esquilada, con manchas en el lomo de haber tenido usagre.

Núm. 1288.

Seccion de Fomento.

D. Joaquin de Búrgos, vecino de Córdoba, á nombre de D. José M.º Moreno, residente en Luque, ha presentado á las doce de la mañana del día 1.º de Enero una solicitud de diez y seis pertenencias de la mina titulada «La Constancia» de mineral hierro, sito en el paraje del mismo nombre, terreno del cortijo de Caldero, término de Luque, lindante al N. con tierras

del cortijo de Peña Parda, S. corral de la casa cortijo de Caldero, E. con casa de dicho cortijo y laderas de la Loma de Zafra y al O. con cerros nombrados Piedras de la Sal, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un poste de piedra que está conteniendo la pared situada á la espalda de la puerta de entrada de la casa del referido cortijo. Desde él se medirán en direccion 315º 400 metros y en direccion 45º se medirán otros 400.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1288.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Mañoz Tuesta, vecino de Córdoba, habitante en la calle de Encarnacion Agustina número 4, á nombre de D. Marin Pastor y Ruvira ha presentado á las tres de la tarde del día 22 de Diciembre una solicitud de veinte y ocho pertenencias de la mina titulada «San Florencio» de mineral plomo, sito en el paraje que llaman Pozo de las Lastras terreno de mon-

te y labor de la propiedad de don Rafael Benitez, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con el arroyo de las Pasaderas, al S. con el Puente del rio Basura, L. con la mina «Virgen del Carmen» y por P. con el mencionado arroyo de las Pasaderas, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de un socabon distante al L. como unos 20 metros de una encina de gran tronco, desde este se medirán al N. E. lo que haya hasta llegar á la mina «Virgen del Carmen,» al S. O. los necesarios hasta completar 400 metros, al N. O. 500 metros y S. E. 200 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquín Sancristóbal.

Núm. 1288.

Seccion de Fomento.

D. Mariano Garcia y Garcia, vecino de Córdoba habitante en la calle de Moros número 11, ha presentado á las dos y media de la tarde del dia 9 de Diciembre una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Espíritu Santo» de mineral plomo, sito en la Solana de Valvrio, terreno del marqués de Santa Marta, término de Villaviciosa, lindante á unos 3 kilómetros al S. del Castillo del Vacar, al S. con las Patateras, al N. con el castillo del Vacal, al P. con el rio Guadiato y al M. con el batallon de Valvrio, cuyo mineral es plomo.

La designacion que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca de dos metros de altura, sita en la parte superior de la Solana; desde este se tomarán al N. O. 450 metros, al S. E. 50, al N. E. 150 y al S. O. 100.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al

párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 26 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquín Sancristóbal.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valoria la Buena, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. José Alonso Gomez, Registrador de Bermillo de Sayago, propuesto por V. I. en la terna formada con sujecion á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 3.ª del 261 de su reglamento.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—Martos.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Eduardo Jaen y Yarza, Registrador de Chantada, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—Martos.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. S.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Diciembre último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 11, D. Julio Castilla y Marmol, desapareció de su cuerpo abandonando su compañía; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. S.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 11 de Diciembre último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez Don Pedro Martinez Gomez, que con fecha 9 de Setiembre último fué trasladado al batallon reserva de Aranda de Duero del de Búrgos en que servía, no se ha incorporado á su destino á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1874. Zavala.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 17 del actual, proponiendo la compra del material necesario para 30.000 camas de campamento y 1.000 capotes de centinela que son de absoluta precision para reponer las grandes pérdidas producidas á consecuencia de la insurreccion cantonal y la campaña contra los carlistas, y para atender al mayor suministro que ha de ocasionar el aumento de la fuerza activa del ejército con motivo de la movilizacion de las reservas.

En su vista, encontrando fundadas las razones que V. E. aduce en apoyo de su mencionada propuesta; teniendo presente la urgencia de este servicio, puesto que señalado el 20 de Febrero próximo como último límite para el ingreso en los depósitos de los mozos adscritos á la reserva del presente año, es imprescindible contar con existencias de ropas y efectos para su alojamiento, así como disponer en breve plazo de las mantas de abrigo que han de formar parte del equipo de estas tropas al principiar las operaciones de campaña; considerando comprendido este caso en la excepcion que establece el art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, tanto por la perentoriedad consiguiente á las circunstancias actuales, como por los resultados negativos que produjeron las subastas intentadas para la compra de parte del material de referencia; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen emitido en 20 del actual por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver en Consejo de Ministros:

4.º Que prescindiendo de las formalidades de remate público proceda V. E. desde luego á la adquisicion, por gestion directa, de 151.800 metros de lona para 30.000 jergones é igual número de cabeza-

les, 282.000 metros de tela de algodón para 60.000 sábanas, 55.200 metros de tela de algodón para 60.000 fundas de cabezal, 60.000 mantas para cama, 60.000 mantas para campamento y 1.000 capotes para centinela.

2.º Que las compras directas y convenios privados se efectúen de modo que se hallen terminadas las entregas del expresado material para el 15 de Marzo próximo precisamente.

3.º Que para el dia 20 de Febrero inmediato han de existir en disposicion de ser suministradas 30.000 mantas de campamento cuando ménos.

4.º Que en el caso de que la industria nacional no bastase para satisfacer los mencionados pedidos con la prontitud que se requiere, acuda V. E. á la extranjera en la proporcion que fuere preciso, sin desatender los recursos que aquella pueda proporcionarle en el plazo fijado.

5.º Que las compras se efectúen en grandes ó pequeños lotes por separacion de prendas ó por agrupaciones de las de todas clases, segun estime V. E. más oportuno al logro del objeto propuesto, oyendo á la Junta consultiva del cuerpo, sin perjuicio de las demás formalidades reglamentarias, para establecer anticipadamente las reglas de procedimiento que convengan á fin de evitar toda ulterior dilacion, si atendida la importancia de este servicio lo juzgase V. E. conveniente.

6.º Que el gasto ocasionado por dicha compra se aplique al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido por la ley de 13 de Setiembre último, cuidando de hacer al Tesoro en tiempo oportuno los pedidos de fondos necesarios y de la distribucion de estos segun fuere preciso.

Y 7.º Que remita V. E. noticia á este Ministerio cada 15 dias del material que se reciba por cuenta de esta autorizacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de Administracion militar.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Morante Gomez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Dolores por infidelidad en la custodia de presos:

Resultando que Francisco y Ramon Lajarin Martinez y otros cuatro más fueron condenados por sentencia ejecutoria á la pena de arresto mayor, que estaban sufriendo en la cárcel del partido de Dolores,

y en el día 13 de Agosto de 1872 se fueron á sus casas con permiso del Alcaide José Morante Gomez:

Resultando que tanto este como los presos manifestaron que la causa de la ida de estos á sus casas fué para restablecer su salud durante dos, tres ó cuatro dias, porque estaban enfermos, hacia muchos dias que no se les daba socorros por falta de fondos en Depositaria, y el departamento de la cárcel destinado á los que sufrían condena se encontraba destruido y sin techo en parte; extremos que aparecen justificados:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, declarando que los hechos constituían el delito de infidelidad en la custodia de presos, de que era autor José Morante Gomez, le condenó en 10 años y un dia de inhabilitacion especial para ejercer el cargo de Alcaide de cárceles, multa de 25 pesetas y mitad de costas:

Resultando que el procesado interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que lo ha establecido, citando como infringidos:

1.º El art. 373 del Código penal por la errónea calificación del delito, toda vez que para que exista la infidelidad en la custodia de presos es necesario, según expresa textualmente dicho artículo, que el funcionario público tenga connivencia con el preso cuya custodia le estuviere confiada, y en el caso presente no ha habido evasión, y por tanto no ha podido existir connivencia:

Y 2.º El art. 8.º en su número 10, porque el Alcaide Morante obró impulsado por el miedo insuperable de un mal mayor, cual era que los presos puestos á su cuidado cayeran enfermos y aun muriesen por efecto de carecer de recursos para atender á su sostenimiento:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha pasado á esta, donde se le ha dado la sustanciacion de derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el número 1.º del art. 373 del Código penal vigente, el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de los presos cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada, en el caso de que los fugitivos ó escapados se hallaren condenados por ejecutoria en alguna pena, debe ser castigado con la inferior en dos grados, y con la inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpétua especial:

Considerando que, según aparece de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida, el procesado recurrente José Morante Gomez, Alcaide de la cárcel del Juzgado de primera instancia de Dolores, permitió que varios presos, condenados por ejecutoria á la pena de arresto mayor que estaban sufriendo allí, salieran ó se evadiesen de dicha cárcel y se fueran á sus casas en el dia antes indicado; y que con ese permiso, que excede sus atribuciones y es evidentemente inconciliable con estas y con las obligaciones propias de su cargo, ha cometido el delito previsto y penado en el citado artículo 373, núm. 1.º del referido Código:

Considerando que ni la enfermedad de dichos presos, ni la falta de fondos en Depositaria para darles socorro, ni el estado ruinoso del departamento de la mencionada cárcel destinado á los que sufrían condena, pueden variar la especial índole y naturaleza de ese hecho punible, despojándola del carácter de criminalidad que legalmente reviste, ni atenuar tampoco la culpabilidad del expresado Alcaide, que en todo caso debió hacer presente esas dificultades á la Autoridad competente para lo que hubiere lugar:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al calificar de delito el permiso dado por José Morante Gomez á los presos antedichos para que saliesen de la repetida cárcel y se fueran á sus casas, y al designar la pena que en su virtud ha impuesto á aquel, no ha cometido error de derecho ni infringido ninguna de las disposiciones legales que en tal concepto cita la defensa del recurrente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en 14 de Junio último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia ha interpuesto el procesado José Morante Gomez, á quien condenamos en las costas; y líbrense la correspondiente certificacion, que se remitirá á dicha Sala por el conducto debido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Sebastian Gonzalez Naudin.— Manuel Almonaci y Mora.— Antonio Valdés.— Francisco Armesto.— Luis Vazquez Mondragon.— Alberto Santías.— Diego Fernandez Cano.

Publicacion.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez

Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 18 de Octubre de 1873 —
Licenciado José Maria Pantoja.

Direccion general de Administracion militar.

En virtud de la autorizacion coaccedida por el Gobierno de la República en resolucion fecha 22 del presente mes, inserta en la «Gaceta» del dia de ayer, núm. 23, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas para contratar la adquisicion del material para el servicio de utensilios del ejército que en ella se determina, bajo las bases, precios y condiciones siguientes:

1.º Los 154.800 metros de lona para jergones y cabezales serán de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de otra materia, tejido uniforme, que dé de nueve á 10 hilos de trama, y 10 á 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y 88 centímetros cuando ménos en todo su ancho, con peso de 1'50 kilogramos por cada trozo de cuatro metros y 28 centímetros, que es la lona que invierte un jergon, siendo el precio límite de una peseta 66 céntimos el metro.

Los 282.000 metros de tela para sábanas serán de algodón crudo, puro y limpio, sin ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, que dé de 22 á 23 hilos de trama, y 21 á 22 de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo; de 64 á 66 centímetros de ancho, y un peso de 770 gramos, en perfecto estado de sequedad, por 4'70 metros que corresponden á una sábana, y bajo el precio límite de 70 céntimos el metro.

Los 55.200 metros de tela para fundas serán tambien de algodón, con iguales cualidades que el anterior, pero con un ancho de 90 á 92 centímetros, al precio de 1'05 pesetas metro.

Las 60.000 mantas para cama serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cuando ménos cada una de 2'10 metros de larga y 1'25 de ancha, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos, en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho pero más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próxima-

mento de 21 centímetros de los mismos. Su precio límite se fija en 15'75 pesetas por manta.

Las 60.000 mantas para campamento serán como las anteriores de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de otra materia, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro ó negro, con las dimensiones cuando ménos de 2 metros de largo por 1'45 de ancho, y con un peso mínimo de dos kilogramos, en perfecto estado de sequedad, con franja igualmente que podrá ser blanca ó de cualquiera otro color que sobresalga del fondo, fijándose el precio de cada una de estas en 13'500 pesetas.

Los 1.000 capotes para centinela serán de paño de lana pura, color ceniciento, más ó ménos oscuro, con las dimensiones en su forma de 428 metros largo, 196 de ancho, 076 largo de manga, 026 ancho de la boca manga, con 060 de circunferencia por la parte interior de la manga á su entrada; existiendo de manifiesto en esta Direccion un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto más pueda interesar á los proponentes. El precio límite de cada capote será de 40 pesetas.

2.º Las proposiciones podrán comprender el completo de todos los géneros, mantas y capotes á que se dirige la adquisicion ó por separado en cada uno; y de estos por lotes ó fracciones de cuartas partes en las lonas, telas de algodón y capotes de centinela, y de décimas partes en las mantas, con separacion las de cama de las de campamento.

3.º A cada proposicion acompañará una muestra marcada en forma del género que por ella se ofrezca, del grandor que se considere necesario para la apreciacion de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes.

4.º Las proposiciones se presentarán en esta Direccion general en pliegos cerrados el dia 31 del corriente mes, desde las once de la mañana á la una de su tarde, en la que se expresarán clara y detalladamente los géneros, cantidad y precio (todo en letra) á que se contraiga el ofrecimiento, con la obligacion los autores de ellas de hallarse presente ó legalmente representados con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso firmar el acta del compromiso.

5.ª Las proposiciones habrán de estar garantidas ó con carta de pago del depósito legal del 5 por 100 del importe de ellas á los precios ofrecidos, ó con fiador abonado que pertenezca á la alta banca de Madrid; en uno ú otro caso los proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á ampliar su garantía ó fianza, y en las 24 horas siguientes, con el depósito del 10 por 100 en la Caja general establecida para este objeto en la forma que establece la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

6.ª Las ofertas que se hagan de géneros ó artículos de produccion nacional serán preferidas á la extranjera en igualdad de circunstancias y precios, con el aumento en este de los derechos de Aduanas ó introduccion, comparado con el que hayan de tener de todo coste á la Administracion militar los que se ofrezcan de procedencia extranjera, cuyas ventajas obtendrá la nacionalidad por la prelacion ó preferencia que exige y corresponden á los intereses del país; pero entendiéndose que merecerán la eleccion las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando la oferta sea por el minimum de los tipos designados, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte en la proporcion establecida, a un cuando su oferta abrace el todo ó parte de los géneros; advirtiéndose que si resultasen dos ó más proposiciones iguales en precios y condiciones será potestativo del Tribunal decidir sobre los procedimientos para la adjudicacion.

7.ª Las entregas se harán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, con preferencia á ningun otro punto, si bien será admisible la designacion de cualquiera otro de la Península ó del extranjero que por su situacion topográfica facilite la inmediata traslacion por via férrea ó marítima; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del proponente los gastos de enfiado y transporte hasta la llegada al punto que de la Península designe esta Direccion.

8.ª Al ingreso de los géneros, mantas y capotes en los almacenes de la Administracion militar prece-derá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar la entrega; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.ª Las entregas se efectuarán por los obligados, de 30.000 mantas de campamento, en la proporcion relativa que corresponda á cada proposicion, para el 20 de Febrero próximo venidero; y el resto de estas, con todos los demas géneros y prendas á que se contrae la compra, para el día 15 de Marzo próximo; pudiendo establecer los proponentes una escala gradual dentro de los referidos plazos para verificarlas en el número que les convenga.

10. Igualmente será de la facultad de los proponentes designar la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivas las sumas que le correspondan con relacion á las entregas que establezcan en sus proposiciones, y que justificarán con certificados que les expedirá el Jefe Inspector que se designe; y en el concepto de que si estas se realizan en punto ó plaza extranjera, y al interesado le conviniera cobrar tambien en el extranjero, la designacion sólo será consentida en las capitales en que oficialmente se haya reconocido el cambio monetario.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no las hubieran realizado los comprometidos, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por los medios mas pronto y asequibles á coste y costa del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido desde que se les comunique á sus autores la aceptacion del Tribunal constituido para la admision; y tambien que fuera de los casos previstos ó convenidos en las proposiciones, todos los demas se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar los que precisamente quedan aceptados.

13. Que considerándose la adquisicion del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, la formalizacion del compromiso se verificará por convenios privados entre los proponentes y la Administracion militar, si bien con la garantía exigida en la condicion 5.ª y con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1874.—

El Intendente de ejército, Subdirector y Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamen-

to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.